



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 177

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

Artículo 1o.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2003, importa la cantidad de \$ 15,482'101,159.64 y tendrá la siguiente distribución:

PRESUPUESTO 2003. Por capítulos (cifras en pesos)

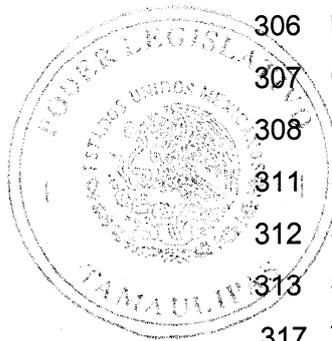
CAP	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2003
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,678,788,829.79
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	75,663,775.05
3000	SERVICIOS GENERALES	452,898,283.78
4000	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	8,694,909,685.44
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	30,000,000.00
6000	PROYECTOS PRODUCTIVOS	847,834,585.58
8000	FONDOS Y PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A MUNICIPIOS	2,419,240,000.00
9000	DEUDA PÚBLICA	282,766,000.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO		15,482,101,159.64



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PRESUPUESTO 2003. Por Unidades Administrativas (cifras en pesos)

DEP	DESCRIPCIÓN	Presupuesto 2003
150	H. Congreso del Estado	61,600,000.00
200	H. Supremo Tribunal de Justicia	122,000,000.00
300	Oficinas del Ejecutivo Estatal	63,815,768.67
301	Secretaría General de Gobierno	494,972,540.14
302	Secretaría de Finanzas	226,225,755.99
303	Secretaria de Desarrollo Social	59,833,962.85
304	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	121,025,379.89
305	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo	100,764,767.92
306	Procuraduría General de Justicia	323,477,030.94
307	Coordinación General De Comunicación Social	31,269,845.14
308	Contraloría Gubernamental	60,912,876.09
311	Secretaría de Administración	159,494,973.24
312	Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	6,468,112,682.73
313	Secretaría de Salud	1,326,256,944.16
317	Tribunal Fiscal de Estado	3,762,686.79
318	Tribunal de Arbitraje	875,950.05
324	Fondos, Participaciones y Subsidios Municipales	2,244,240,000.00
325	Deuda Pública	282,766,000.00
326	Proyectos Productivos	847,834,585.58
327	Organismos Descentralizados	2,065,180,744.82
329	Puente Libre Comercio	2,548,549.49
330	Gastos Generales de Operación	401,646,403.65
340	Tribunal Estatal Electoral	3,266,083.18
350	Instituto Estatal Electoral	10,217,628.32
TOTAL DE PRESUPUESTO		15,482,101,159.64





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2o.- El ejercicio, seguimiento y control del Gasto Público con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado para el año del 2003, se sujetará a las disposiciones contenidas en este decreto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 3o.- Los titulares de las dependencias, entidades y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que su aplicación se realice de acuerdo a las leyes correspondientes y con base en los principios de honradez, transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el año del 2003, salvo lo previsto en el artículo 6o. de este decreto.

Artículo 4o.- La Secretaría de Finanzas llevará el registro y control del presupuesto aprobado a las dependencias y entidades.

Artículo 5o.- La comprobación del pago de sueldos a servidores públicos será por medio de nóminas o recibos donde conste el nombre, periodo que abarque el pago y la firma del interesado. Tanto las nóminas como los recibos deberán estar firmados, según el caso, por los secretarios o subsecretarios o directores generales o directores o jefes de departamentos u oficinas respectivas. Las cantidades que importen las nóminas y recibos de servidores públicos podrán entregarse a los jefes de departamentos u oficinas o al habilitado respectivo, previa comprobación de esta autorización ante el cajero que deba cubrir estas erogaciones. La distribución de salarios en esta forma se hará sin responsabilidades para el erario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 6o.- Se autoriza al Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice erogaciones adicionales a las autorizadas hasta por el importe de los ingresos ordinarios y extraordinarios excedentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2003. En este caso, se consideran ampliadas automáticamente las partidas de este presupuesto.

Se podrán efectuar reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, así como las que deriven de la aplicación de medidas de austeridad, racionalidad y atención a renglones prioritarios.

En la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, se informará de las ampliaciones o reducciones efectuadas con base en esta disposición, y se hará el análisis de la diferencia entre lo presupuestado y lo ejercido.

Artículo 7o.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a través de sus respectivos órganos administrativos del ejercicio presupuestal, podrán transferir saldos de las partidas que aparezcan con remanentes a otras que lo requieran, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 8o.- Los importes no ejercidos en los capítulos autorizados del presupuesto, podrán aplicarse a programas prioritarios o emergentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previa autorización de la Secretaría de Finanzas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 9o.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para cubrir el pago de la Deuda Pública del Gobierno del Estado para el año del 2003, podrán ser variables en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas. En caso de existir remanentes, podrán ser transferidos a otras partidas presupuestales.

Artículo 10.- En las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal observarán las disposiciones de las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 11.- La Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental están facultadas para interpretar las disposiciones del presente decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.

Artículo 12.- Las dependencias y entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas en el ejercicio fiscal del 2003, previa autorización del ejecutivo y de conformidad a las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestales necesarios.

Las conversiones de plazas, renivelaciones de puestos y categorías podrán llevarse a cabo, siempre y cuando se realicen movimientos compensados que permitan liberar recursos para tal efecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 13.- Los viáticos que se autoricen a los servidores públicos del Gobierno del Estado, se ajustarán a la tarifa que determine la Secretaría de Finanzas, requiriendo su comprobación mediante la forma especial que para el efecto se establezca. Las remuneraciones adicionales para el pago por jornadas u horas extraordinarias, así como otras prestaciones, se regularán por las disposiciones que establezca la Secretaría del Finanzas y tratándose de entidades, por los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que observarán las normas y autorizaciones que emita la misma Secretaría.



Artículo 14.- En cumplimiento al artículo 14 de la Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todos los encargados del pago de sueldos a servidores públicos, están obligados a realizar los descuentos que el mismo ordenamiento dispone.

Artículo 15.- Se faculta al ejecutivo para otorgar subsidios, estímulos fiscales y apoyo en numerario a las instituciones privadas, entidades públicas, organizaciones sociales, de beneficencia y organizaciones no gubernamentales para efectos de realizar actividades educativas, culturales, deportivas, de beneficencia, sanitarias y demás que estén acordes a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, como una forma de complementar los programas ya existentes de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

Artículo 16.- La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 12, 23, 47 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2003 y que provengan de recursos estatales o municipales, se sujetarán a las siguientes bases:

A) Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$ 204,000 (Doscientos cuatro mil pesos), por adjudicación directa.

B) De \$ 204,001 (Doscientos cuatro mil un peso) a \$ 675,000 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos), mediante invitación a cuando menos 3 contratistas que cuenten con capacidad técnica y financiera.

C) De \$ 675,001 (Seiscientos setenta y cinco mil un peso), en adelante, a través de licitación pública mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

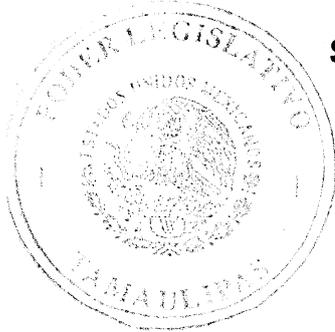


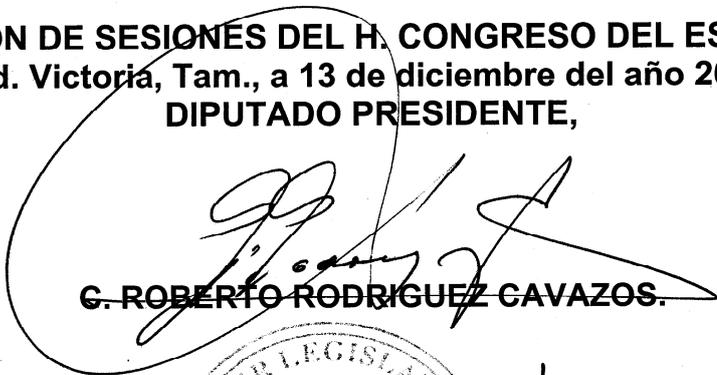
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

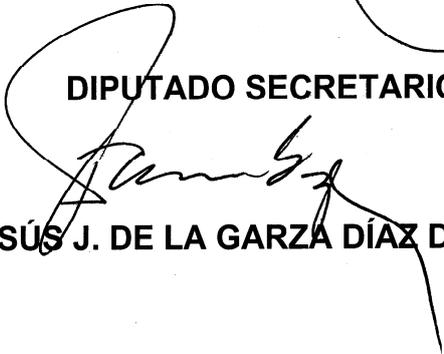
Artículo Único.- El presente Decreto inicia su vigencia a partir del día 1º de Enero del 2003.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**




G. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO





DIPUTADO SECRETARIO



LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE. ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ